



Resolución Ministerial

N° 407-2014-MINAM

Lima, 22 DIC. 2014

Visto; el Informe N° 051-2014-MINAM-SG/DN, del 12 de noviembre de 2014, del Especialista en Centro de Operaciones de Emergencias de la Secretaría General; el Informe N° 087-2014-MINAM/SG/OPP/RAC, del 20 de noviembre de 2014, del Coordinador en Gestión de Procesos y Desarrollo Organizacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 813-2014-MINAM/SG/OPP, del 20 de noviembre de 2014, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en su artículo 16 numeral 16.2 que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo dicha función indelegable;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 366-2014-MINAM, del 31 de octubre de 2014, se aprobó la nueva conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente (GTGRD-MINAM);

Que, se ha elaborado el proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente (GTGRD – MINAM);

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable del proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio



del Ambiente (GTGRD – MINAM), precisando que el mismo se ha formulado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, en dicho contexto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente (GTGRD – MINAM);

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente (GTGRD – MINAM), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente resolución a todos los Órganos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente





**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE
GTGRD - MINAM**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

INDICE

	Pág.
CAPITULO I :	Disposiciones Generales 3
CAPITULO II :	Del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del MINAM 4
CAPITULO III :	Del Presidente y Secretaría Técnica 5
CAPITULO IV :	De las Sesiones del GTGRD-MINAM 6
CAPITULO V :	De la Aprobación de los Acuerdos 7
CAPITULO VI :	De los Deberes de los Miembros del GTGRD-MINAM 7
CAPITULO VII :	Disposiciones Complementarias y Finales 8





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Contar con un documento normativo que establezca los procedimientos que permita contribuir con el adecuado funcionamiento interno del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) del Ministerio del Ambiente, en adelante GTGRD - MINAM.



Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a los integrantes del Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente (GTGRD-MINAM), de acuerdo a sus funciones.

Artículo 3.- Base Legal

- a) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - b) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
 - c) Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
 - d) Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
 - e) Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
 - f) Decreto Supremo N° 115-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
 - g) Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
 - h) Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional – PLANAGERD 2014-2021.
 - i) Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".
 - j) Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM que aprueba la Directiva N° 001 -2013-PCM/SINAGERD "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno y su anexo en el marco de la Ley N° 29664 y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 366-2014-MINAM que aprueba la nueva conformación del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres del Ministerio del Ambiente (GTGRD-MINAM).



A. Nueva



PERÚ

Ministerio del Ambiente

CAPÍTULO II

DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (GTGRD - MINAM)

Artículo 4.- El GTGRD-MINAM es un espacio interno de coordinación, articulación y promoción de los componentes prospectivos y correctivos; para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 5.- De la conformación

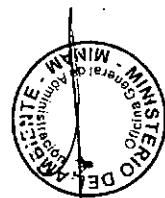
El GTGRD – MINAM será conformado a través de Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Funciones del GTGRD - MINAM

- Elaborar un programa anual de actividades que oriente su funcionamiento.
- Difundir el Reglamento de funcionamiento interno del Grupo de Trabajo.
- Coordinar y articular los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres en el sector ambiental, con el asesoramiento y la asistencia técnica del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED en lo que corresponde a los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo y Reconstrucción; y con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en lo que corresponde a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, cuando así lo requieran.
- Requerir a los órganos correspondientes las propuestas de proyectos de normas y planes, de acuerdo a sus competencias, para lo cual podrán solicitar asesoramiento técnico en los procesos que le competen al CENEPRED y al INDECI.
- Impulsar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de planificación, ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, sobre la base de la identificación de los peligros, análisis de vulnerabilidad y la determinación de los niveles de riesgos que los proyectos pueden crear en el territorio; y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control, para lo cual requerirán el asesoramiento del CENEPRED.
- Coadyuvar a la implementación y velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 41, numeral 41.5 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Articular las actividades de los órganos competentes para la implementación y cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Promover la participación e integración de esfuerzos en el Ministerio del Ambiente, el sector privado y la ciudadanía en general para la efectiva operatividad de los procesos del SINAGERD.
- Coordinar los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INDECI.
- Promover la modificación del ROF y otros instrumentos de gestión en su nivel correspondiente, que incluya las funciones inherentes a la gestión de riesgo de



A. NEVADA





desastres, con el objeto de lograr su total cumplimiento por parte de todos los órganos de la entidad.

- k) Articular con los espacios de coordinación que el CENEPRED establezca, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.
- l) Evaluar las acciones referidas a la gestión del riesgo de desastres priorizadas, que han sido coordinadas, programadas y ejecutadas, y/o reportadas por los órganos del MINAM, y que se establezcan sinergias para superar las dificultades encontradas.
- m) Participar de acuerdo a sus competencias, en la formulación de normas y planes para los procesos de la Gestión de Riesgo de Desastres.
- n) Participar de acuerdo a sus competencias en la planificación, implementación y ejecución de los procesos de la gestión de riesgos de desastres de la entidad.
- o) Informar sobre los avances de la implementación de los procesos de la gestión de riesgos de desastres, en el ámbito de sus competencias.
- p) Coordinar a través del Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Ambiental (COE-MINAM), con los otros COES.
- q) Otras de acuerdo a la normativa vigente aplicable.



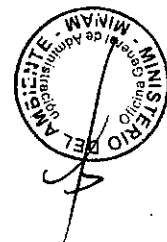
CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA TÉCNICA

Artículo 7.- Del Presidente

Son funciones del Presidente del GTGRD-MINAM:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Grupo de Trabajo para la GRD.
- b) Constituir e implementar la Secretaría Técnica.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y normativa vigente sobre la materia.
- d) Solicitar a los integrantes del Grupo de Trabajo los reportes de las actividades priorizadas, programadas y ejecutadas para la gestión del riesgo de desastres.
- e) Declarar en sesión permanente al GTGRD-MINAM, en caso de emergencias y/o desastres.
- f) Apoyar y promover acciones conjuntas con otras instancias de articulación y participación para la gestión del riesgo de desastres.
- g) Convocar a otros funcionarios o servidores, para que participen en las sesiones del GTGRD-MINAM cuando la necesidad lo requiera.



Artículo 8.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario que se designe mediante Resolución Ministerial, y ejerce las siguientes funciones:

- a) Organizar las reuniones del GTGRD-MINAM convocadas por el Presidente del Grupo de Trabajo.
- b) Proponer al Presidente del GTGRD-MINAM el proyecto de agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- c) Coordinar con los representantes de los órganos conformantes del GTGRD-MINAM la implementación y/o ejecución de los acuerdos.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

- d) Proponer al presidente del GTGRD-MINAM el programa anual de actividades, y realizar el seguimiento de su ejecución.
- e) Integrar y consolidar las acciones en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, que los órganos integrantes del GTGRD-MINAM en el marco de sus competencias, propongan y acuerden.
- f) Coordinar la elaboración de documentos normativos de Gestión de Riesgo de desastres, a ser presentados por los integrantes del GTGRD-MINAM, en el marco de sus competencias.
- g) Proponer el Reglamento Interno de Funcionamiento del GTGRD-MINAM.
- h) Llevar el registro de actas de los acuerdos tomados y mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- i) Otras que le asigne el Presidente del GTGRD-MINAM.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL GTGRD - MINAM

Artículo 9.- Tipos de Sesión

Sesión Ordinaria: Es aquella que se realiza en las fechas acordadas por el GTGRD-MINAM, debiendo realizarse al menos una sesión por trimestre. La convocatoria se realizará con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario.

Sesión Extraordinaria: Es aquella que se convoca en casos de urgencia y a iniciativa del Presidente del GTGRD-MINAM, o a petición de al menos la tercera parte de los integrantes que conforman el GTGRD-MINAM.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o a través de video conferencia u otro medio tecnológico que permita la comunicación en tiempo real por medio de la transmisión de video, voz, texto y data.

Artículo 10.- Quórum

El quórum es la presencia mínima requerida para sesionar. Para ello se requiere la mitad más uno de los miembros del GTGRD-MINAM.

Artículo 11.- Del Desarrollo de la Sesión

Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo al siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente del GTGRD-MINAM;
- b) Informe del Presidente, de corresponder;
- c) Informes de la Secretaría Técnica, de corresponder;
- d) Informes de los miembros del GTGRD-MINAM, Directores y/o Jefes de los órganos que conforman el MINAM sobre alguno de los puntos de la agenda, de ser el caso;
- e) Discusión de cada uno de los puntos establecidos en la agenda, según la prioridad que se acuerde por parte del GTGRD-MINAM;
- f) Adopción de los acuerdos;
- g) Peticiones de los miembros del GTGRD-MINAM para considerar temas en la próxima agenda.





Durante el desarrollo de la sesión cualquiera de los miembros del GTGRD - MINAM, podrá proponer la incorporación de puntos adicionales en la agenda de la sesión, que por su trascendencia no puedan ser diferidos para ser considerados en las siguientes sesiones, quedando a criterio del GTGRD - MINAM la inclusión definitiva de estos puntos en el orden del día.

De haber participación de terceros invitados, estos tendrán derecho a voz pero no a voto.

El GTGRD-MINAM puede suspender una sesión por motivos de fuerza mayor, debiendo reprogramarse.

Artículo 12.- Actas de las reuniones

La Secretaría Técnica del GTGRD-MINAM levantará el acta de cada sesión para su aprobación y firma por los integrantes del GTGRD - MINAM.

El acta contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se ha celebrado.
- b) Agenda a tratar.
- c) Desarrollo de la agenda.
- d) Acuerdos de la reunión.
- e) Firma de los integrantes asistentes.

CAPÍTULO V

DE LA APROBACION DE LOS ACUERDOS

Artículo 13.- De la aprobación de los acuerdos

- a) Los acuerdos serán aprobados por voto a favor de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.
- b) En caso de empate, el voto del Presidente es dirimente.

CAPÍTULO VI

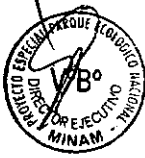
DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL GTGRD-MINAM

Artículo 14.- Deberes de los miembros del GTGRD-MINAM:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Respetar los acuerdos tomados conforme a lo indicado en el artículo precedente.
- c) Informar en materia de su competencia, así como aquellos asuntos encargados por acuerdo mayoritario.
- d) Implementar las acciones relacionadas a la gestión del riesgo de desastres que les sean encargadas.



A. NEV...





CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y las normas vigentes sobre la materia.

Segunda.- Los diferentes órganos del MINAM brindarán las facilidades del caso al GTGRD – MINAM para el correcto desarrollo de sus actividades.

Tercera.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en sesión extraordinaria del GTGRD – MINAM a propuesta del Presidente o de la Secretaría Técnica.

Cuarta.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.



A. NEVDA

